

LA DEFENSA PROFESIONAL

SUSCRIPCIONES

Pago adelantado.

	Pesetas.
En España y Portugal, un mes.	1
Un año.....	12
Ultramar y extranjero, un año..	25
Número suelto.....	1
Gratis á los suscritores que lo reclamen por extravío dentro del mes.	
Anuncios á precios convencionales.	

ADMINISTRACIÓN, BANCA

DIRECTOR PROPIETARIO **CEFERINO VELASCO**

DIRECCIÓN

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SANTA ISABEL, 7.—MADRID

Se publica los días 1.º, 9, 16 y 24 de cada mes.

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.

Insistimos.

En nuestro artículo anterior decíamos, y repetimos, que el presupuesto general debiera revestir en su presentación otras formas que, concretando las cuestiones objeto del debate, le hicieran menos largo y más útil.

En toda ocasión fuera digna de atenderse esta aspiración; pero en la presente, en que se ofrece la necesidad de resolver un problema de dificultad tan notoria como es el de dilatar los recursos con que ha de acudir al sostenimiento de las actuales cargas, acrecidas por virtud del último empréstito en 61 millones de pesetas, no sólo debe ser atendida, sino realizada.

Cuando se recuerda el considerable número de memorias presentadas á las Cámaras españolas, en que se intentó la desatinada empresa de transformar la tributación del Estado en tres meses, ó la prudente pero ya extremada conducta de no reformar nada y limitarse á cumplir el precepto constitucional; cuando se recuerda, decimos, viene á la vez á la memoria que unas y otras han sido objeto de discusión casi el mismo tiempo, que las contiendas han sido igualmente apasionadas, que las sesiones se han solido tornar en borrascosas, demostrándose en estos parlamentarios torneos que á lo que menos se atiende, á lo que se considera menos, es á lo que constituye el principal ó único objeto de los mismos, y lo más considerado y atendido es el propósito de mezclar insípidas retóricas, alardes de una elocuencia, dado el lugar y el asunto, ridícula, con unas cuantas ideas generales y trilladísimas que no sirvieran para gobernar la Hacienda del mismísimo Ayuntamiento de Alcorcón.

En las últimas discusiones, lo que ocupó más tiempo y despertó el mayor interés fueron las impugnaciones del Sr. Gamazo al Sr. Navarro Reverter por infracciones de la ley de Administración y Contabilidad, impugnación que hubiera sido oportunísima, justificada ó no, en una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda referente al caso, porque se pueden ofrecer á la par estos hechos, un presupuesto excelente y una gestión desatinada, y se deben separar cosas y casos; pero nuestros hombres políticos, porque no es éste, por desgracia, defecto exclusivo del Sr. Gamazo, no van en tan áridos debates á buscar el progresivo y bien meditado desarrollo de nuestras rentas, el útil empleo de nuestros recursos, lo que requeriría grandes estudios, verdaderas inteligencias, profundas y extensas ilustraciones, dotes todas que se observan por rara casualidad y casi por milagro en nuestro país, sino hechos de sensación, actos que les procuren el fácil y necio aplauso de las muchedumbres, y en tanto el sacrificio de la patria, ese floreciente poderío que se desenvuelve ante nuestros ojos en los quince últimos años, resulta estéril, y el déficit, con distintas vestiduras, se mantiene.

Nosotros, con la lealtad que es característica en nuestra publicación, que no entiende de partidos ni distingue unos de los otros hombres, exhortamos al Sr. Navarro Reverter á que siguiera en materia de presupuestos las prácticas inglesas.

Rara coincidencia, que debió merecer su atención,

fué esa de que los ilustres tratadistas de la Hacienda pública y los más oscuros servidores de la Nación, entregados toda su vida á esa siempre amarga y tantas veces estéril lucha contra la realidad, se ofrecieran unidos, caso no muy frecuente, ante esa demanda común.

Extraña sobre toda manera que se imiten procedimientos de contabilidad que podrán ser muy útiles, pero que son muy incultos, porque sabido es que Inglaterra representa en esas materias la afrenta del mundo civilizado, y que en su sistema administrativo, digno de atención y alabanza, se la desdeña. ¡Ojalá los Ministerios, con Juntas previas de hombres de todos los partidos, decretaran su organización, y que aquellos gastos permanentes, personal, material y algunos otros, no fueran objeto de perpetuas mudanzas!

Eso importa á la gestión de esos mismos Ministerios, eso contribuiría de manera eficaz á una política verdaderamente niveladora, de que depende la regeneración financiera de España, y eso interesa á la causa que defiende nuestra publicación.

Cesarían entonces para siempre esas alternas disposiciones que crean personal hoy y lo destituyen mañana, esos terribles ejemplos que tienen asombrada á la humanidad y que no se conciben más que en los siglos de la barbarie.

No pudiendo hoy, por la premura del tiempo, discretamente pretender que los Jefes de los departamentos ministeriales hagan sus organizaciones objeto de leyes especiales, lo que constituiría la realización de nuestro ideal, nos limitamos á pedir, para que se inicie algo en ese sentido, que se acepte el presupuesto anterior con una ley complementaria que se refiera á los recursos y á los gastos que son en nuestra vida pública una nueva necesidad.

Persistiendo en ese sentido, hemos demandado se amplíen las plantillas del Ministerio de Hacienda. El Banco de España, con motivo de las operaciones del último empréstito, ha creído oportuno aumentar su personal, pensando, no sólo piadosa sino humanamente, que cuando se aumenta el trabajo es preciso ampliar el número de obreros.

Y si para pagar los cupones y amortizar los títulos estima un establecimiento mercantil que se requieren más funcionarios, ¿qué debería pensar y resolver el Sr. Ministro de Hacienda, ante la necesidad de acordar y exigir los recursos que han de pagar esas cargas?

Si el Sr. Navarro Reverter no tuviera la analítica tarea de buscar entre los telegrafistas los que merecen cruces y si ha de honrarlos D. Carlos ó doña Isabel, seguramente se cuidaría con detención de nuestra demanda y sería en breve lo pretendido un hecho; pero ¡ah! esa patriótica empresa del ilustre valenciano no le deja tiempo para otras atenciones y menesteres.

Esperemos á que se termine el honroso anhelo de colgar una cruz á cuantos agitan el manipulador, y luego, si acaso, será hora de pensar si los nuevos tributos requieren ó no requieren más personal para desenvolverlos y realizarlos. Como en esta interesante tarea se invertirán algunos años y entonces el empréstito estará extinguido, será ocasión de resolver que... no.

Bástanos expresar la idea, importándonos un ble-

do las críticas; porque en tanto que nosotros pronostiquemos un déficit y el déficit sea un hecho, anunciemos la cotización de un empréstito y ésa sea la que propongan las disposiciones, vaticinemos una cotización en lo futuro (la del 95 por 100 antes del 15 de Enero) y ésa se cumpla, nos importan una higa todos los críticos del mundo, si mundo puede llamarse esa gente que nos critica.

D. José Casanova y Pavón, Oficial de Hacienda pública y Habilitado del material de la Intervención general de la Administración del Estado, ha fallecido.

Difícil tarea fuera, si tal tarea se intentara, expresar la profunda pena que aflige á la Redacción de este periódico.

El distinguido compañero, el entrañable amigo, el que tantas veces de modo indirecto, pero eficaz, cooperó á las contiendas de esta publicación, merecía en el momento de su muerte otras frases que las que pudieran brotar de nuestra pluma.

La pérdida es de la condición—en lo que á nosotros respecta—de las que llegan alguna vez á sentirse, pero de aquellas que jamás consiguen expresarse. Cerremos, pues, nuestro intenso y justificado dolor en las secretas prisiones del silencio.

Pasada una gran parte de su carrera en las oficinas de Hacienda pública de Jaén, condenado al haber de 1.250 pesetas, llegó á las oficinas centrales por decidido empeño y eficazísima protección de D. Rafael Belza, segundo Jefe de la Intervención general.

¡Cuán grato debe ser á esta esclarecida personalidad pensar que á él se debe el principio de una carrera por cuya virtud deja hoy un *pequeño pedazo de pan á su señora* y numerosos hijos!

Colocado en Madrid en la Inspección de Hacienda, á las órdenes de un hombre ilustre, el excelentísimo Sr. D. Ángel G. de la Peña, confirma la justificada protección del Sr. Belza, siendo auxiliar brillante de infinito número de comisiones.

Más tarde pasó con el Sr. González de la Peña á la Intervención general, en cuyo destino aún fué numerosas veces agregado á visitas.

Representaba en esa reputada Dirección uno de los jóvenes que ofrecían más provecho en el porvenir, y que había dado ya señaladas muestras de su singular valimiento.

Al llegar el Sr. Mínguez á dirigir ese centro, él, que estaba abrumado por el peso de una dilatada familia, nos decía estas elocuentes y cristianas palabras: ¡Hay Providencia!

Nosotros, que estábamos en el secreto amargo de que una dolencia cardíaca le tenía condenado á temprana muerte, oíamosle con profunda pena disertar sobre sus esperanzas y sobre aquel placer de ver en lo futuro conjuradas para siempre las misérias de su adorada familia.

¡No ha querido Dios, que todo lo sabe y lo puede todo, que sus halagüeños anhelos hayan tenido realidad!

Muere arrojando en un infortunio moral y materialmente penoso á los seres queridos por él.

La muestra de duelo que, con motivo de su sepelio, ha recibido la desconsolada familia revela bien

que era un funcionario de condiciones excepcionales.

Hombre á cuyo paso brotaban los amigos, corazón generoso que, aun á costa del propio bien, se deleitaba en la realización del bien ajeno, no habrá nadie que haya gozado de las amables delicias de su trato que no le tuviera en vida vehemente amistad y que no conserve tras de su muerte memoria inolvidable.

Excelente esposo, padre de infinita ternura, amigo simpático, leal compañero, reuníanse en él todas las grandezas propias de un corazón humano. ¿Qué extraño es que se haya roto?

LA DEFENSA PROFESIONAL envía á su familia el profundo testimonio de su pena, con el deseo sincero y ardiente de que le ofrezca el porvenir el saludable remedio del olvido, y en el presente una resignación tan enérgica como requieren su desgracia y su miseria.

¡Dios le haya acogido en su seno!

S.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1897.—
MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación.

1.^a Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.^a El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el

primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.^a El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado en todo ni en parte sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero, en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifa de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.^a Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.^a El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al artículo 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. Á virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva pro-

vincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.^a

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el día 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17 se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

(Concluirá.)

Noticias varias.

Calma.—La calma en los asuntos de Hacienda es tan completa que, salvo la organización de trabajos para la formación de las cartillas evaluatorias en algunas provincias andaluzas, y los trabajos del Sr. Ministro de Hacienda para el estudio de los próximos presupuestos, en el Ministerio sólo se ocupan de asuntos de tramitación ordinaria, sin más importancia que el cumplimiento de los preceptos determinados en leyes y reglamentos.

Los temas de asuntos financieros discutidos en la semana saliente discrepan tan poco de la semana

anterior, que muy bien pudiéramos reproducir hoy aquella información como de actualidad.

La enfermedad, por fortuna leve, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha sido causa de que no se celebrara en la semana pasada la reunión de Consejeros en la Presidencia, ni tampoco la que de ordinario tiene lugar los jueves, presidida por Su Majestad la Reina Regente; así es que también están pendientes de la aprobación del Consejo la distribución de gastos del mes y los expedientes de transferencias de algunos presupuestos ministeriales que el Sr. Ministro no pudo presentar á la aprobación de sus compañeros en la última reunión por falta de tiempo, según oportunamente anunciamos.

Recaudación del primer semestre.—La comparación de lo recaudado el primer semestre del año económico actual es la siguiente:

En la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se recaudaron los seis primeros meses del 95 al 96 pesetas 69.660.369 y en el de 96 á 97 pesetas 70.064.320, resultando una diferencia á favor del último de 403.950.

En contribución industrial y de comercio se recaudaron 15.809.593 pesetas en el año 1895-96 y 15.867.062 en el año actual, con la diferencia de más á favor de este último de 57.468 pesetas.

El impuesto de cereales y trasmisión de bienes produjo el primer semestre de 1895-96 la suma de 14.001.818 y en el de 96-97 la cantidad de pesetas 13.563.643, resultando en este concepto 438.174 de menos para el año económico actual.

Las cédulas personales dieron una recaudación en 1895-96 de 4.722.784 y la suma de 5.551.500 pesetas en el primer semestre de 1896-97, con la diferencia de más para este último de 828.716 pesetas.

En Aduanas tenemos una diferencia de más de 485.006, porque en 1895-96 se recaudó 34.672.036 y en 1896-97 han producido 35.157.042.

La renta del Timbre arrojó el año económico pasado en el primer semestre 54.627.172 y en igual período del año actual 59.385.972, de lo que resulta que en este último se han tenido 4.758.800 de más.

Tenemos que en tabacos se recaudaron 44.999.366 en los seis primeros meses del año 95-96 y 47.500.000 en el año corriente, de donde resultan 2.500.633 de más á favor del último.

Examinando la renta de Loterías se apreciará una diferencia de más en el año 1896-97 de 2.385.289, pues en este año se ha recaudado los seis primeros meses 32.636.210 y en igual período de 95-96 se obtuvieron 30.250.921.

La redención del servicio militar produjo el primer semestre del año 1895 á 96 la suma de 27.084.750 pesetas y en igual período del año 1896-97 la cantidad de 41.267.500, resultando 14.182.750 pesetas de más á favor de este último.

En el concepto de diversos tenemos que se recaudó el primero de estos dos años que venimos comparando la suma de 50.085.872 y en el segundo 52.501.580, arrojando también este último un aumento de 2.415.708.

También tenemos en el concepto de ejercicios anteriores una demasía á favor del año económico actual de 563.276, porque se recaudó 45.921.563 en 1895-96 y 46.484.839 en el 1896-97.

De todo lo cual resulta el siguiente total: recaudado en el primer semestre de 1895-96, 415.516.619 pesetas y recaudado en igual período de 1896-97 441.643.011, resultando como diferencia de más para el año actual 26.126.392.

El arriendo de las cédulas.—Ya se ha publicado en la Gaceta el Real decreto disponiendo el arrendamiento de cédulas personales y su cobranza y expendición, por medio de concurso público en todas las provincias de España.

El arriendo se hará por el espacio de los cinco años económicos próximos.

Se exige al arrendatario que ingrese en los depósitos-pagadurías de la respectivas capitales el

precio anual del arrendamiento por adelantado, y además tiene que ingresar en el Tesoro lo que se recaude por recargos municipales.

Los contratos se extenderán á riesgo y ventura, y sin la aprobación superior no podrán ser subarrendados.

Además se indica que los arrendatarios pagarán la contribución industrial que como contratistas les corresponde.

Las cédulas se harán en la Fábrica Nacional del Timbre por cuenta del Estado, siendo de cuenta del arrendatario los gastos de cobranza, investigación y formación de padrones, etc.

El día 10 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se celebrará el concurso público ante una Junta compuesta de personas competentes que presidirá el Sr. Ministro de Hacienda, autorizando el acto un notario público.

Asociación para la reforma de aranceles de aduanas.—En la última sesión celebrada por la Junta directiva de la Asociación para la reforma de aranceles de aduanas se acordó convocar á Junta general reglamentaria para tratar de asuntos de gran interés y para proponer que la Asociación fije y haga público su criterio respecto á la cuestión arancelaria en Cuba y que de los fondos sociales se destinen 500 pesetas para la suscripción dedicada á erigir una estatua en el Prado al notable y constante propagandista D. Manuel Pedregal.

Era infundio.—Ya habrán visto los periódicos que sin fundamento sostenían que, á pesar de lo que nosotros dijimos, existían gestiones para realizar el empréstito exterior que nada era cierto de cuanto afirmaron y que nosotros estábamos perfectamente informados en esta ocasión.

No hace falta ratificarnos, porque los hechos se han encargado de hacerlo.

El Sr. Interventor general de la Administración del Estado ha llevado personalmente á D.^a Josefa Cansino, viuda de D. José Casanova, una credencial á favor de su hijo Manuel, á la vez que la testimoniaba su sentido pésame.

Este acto del Sr. Mínguez, que esperaba todo el mundo por el afecto que profesaba al muerto, ha sido recibido con unánimes plácemes, por ser acto de justicia.

La suscripción con que se ha manifestado por la Intervención general de la Administración del Estado las simpatías al que fué Habilitado de aquel Centro ha sido unánime y ha constituido una de las pruebas más grandes que se han tributado en esa Dirección general á funcionario alguno.

LA DEFENSA PROFESIONAL, por ruego de su viuda D.^a Josefa Cansino, da las gracias á cuantos han expresado dolor por su terrible desgracia.

La manifestación de duelo con motivo de la conducción del cadáver de D. José Casanova y Pavon ha sido extraordinaria, porque han acudido á la invitación gran número de compañeros y amigos. Entre los concurrentes encontrábase los Sres. Belza, Agut y Bardají, Jefes de Administración del Centro en que servía.

El Sr. Interventor general había excusado su asistencia por motivo de falta de salud, y tal vez, y acaso más, por el sentimiento que le afligía.

La Redacción de LA DEFENSA PROFESIONAL, íntegra, tuvo el gusto de rendir á su querido amigo este triste y último deber.

El aprovechado joven, abogado de esta corte, D. Manuel García Barzanallana ha publicado una Guía del Banco de España, libro muy útil y necesario para dicho ramo, pues en él aparecen cuantos datos sean concernientes al mismo, así como las plantillas del personal central y provincial.

La obra, lujosamente impresa, se encuentra adornada con facsímiles de los billetes antiguos y modernos, habiendo colaborado en la sección financiera de la misma los principales Jefes del Banco de España. No podemos menos de recomendar la utilidad de la Guía, dando á tan distinguido joven nuestra más cordial enhorabuena.

Ha sido nombrado Oficial de 4.^a clase de la Administración de Hacienda de Zaragoza, por salida á otro destino de D. Juan Lenguas Sanz, que la desempeñaba, el de igual clase de la Administración de Guadalajara, D. Vicente de la Mata.

D. Juan Escobedo, Administrador de Aduanas de Fregeneda, ha sido trasladado á la Administración de Hacienda de Valladolid.

Permutas.

La desea un empleado de Hacienda con sueldo de 2.500 pesetas, residente en una provincia limítrofe, con otro de igual categoría residente en Madrid.

Dirigirse á D. Gregorio Gota Hernández, San Ildefonso, 34, segundo.

La desea un Oficial de 5.^a clase, de la Intervención de Hacienda de Salamanca, con otro cualquiera de igual clase de las provincias de Ávila, Santander, Palencia y Valladolid.

Dirigirse al corresponsal de LA DEFENSA en Salamanca, D. Feliciano Duque.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Figueras.—Sr. D. M. F.—Recibido importe de su suscripción de un año.

San Sebastián.—Sr. D. E. R.—Recibida libranza por suscripciones. Queda complacido.

Valladolid.—Sr. D. F. S.—Idem íd. íd.

Salamanca.—Sr. D. F. D.—Idem íd. íd.

León.—Sr. D. F. A.—Idem íd. íd.

Zaragoza.—Sr. D. S. A.—Idem íd. íd.

MADRID.—Hijos de M. G. Hernández, Libertad, 16, dup.º

LA CORONA

GRAN FÁBRICA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y PAQUETES DE PICADURA

DE

ALVAREZ, LOPEZ Y C.^a

Reina, núm. 1, Palacio Aldama, Habana. Cable Corona. Teléfono 1.139. Correo, apartado 453.

Premiada con medalla de oro en las Exposiciones de

PARÍS, BARCELONA, AMBERES, ETC., ETC.

Esta Casa fué establecida el año de 1845, y los productos de sus fábricas, que gozan de fama universal, se consumen en gran escala en todas las naciones de Europa y en el Continente Americano.

Los materiales que emplea para la fabricación de cigarrillos y elaboración de tabacos son **exclusivamente de Vuelta Abajo** y de la parte más selecta que produce esta región.

En la fabricación de cigarrillos emplea las máquinas más perfeccionadas, siendo una de las Casas industriales más importantes, pues aparte del número de obreros que economiza por la fabricación de cigarrillos á máquina, da ocupación en sus talleres á más de mil personas de ambos sexos.

